



**MINISTERIO SEGURIDAD**  
**Decreto N° 1817**

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06308345-GDEMZA-MGTYJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se tramita el otorgamiento de un incremento salarial para el Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, trasladable a los beneficiarios de retiros y pensiones en virtud del sistema de movilidad vigente;

Que para la mayoría de los sectores de la Administración Pública, se dispuso: 1.- Un incremento salarial valido hasta el 31/12/2021, el que consiste en una suma anual no remunerativa no bonificable de \$54.000 pagadero en 12 cuotas según el siguiente cronograma: a.- para los meses de enero a agosto de 2021 la suma de \$ 4.000,00; b.- para los meses de setiembre y Octubre de 2021 la suma de \$ 5.000,00; c.- para los meses de noviembre y diciembre de 2021 la suma de \$ 6.000,00. 2.- Un incremento sobre la asignación de clase vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, no acumulables;

Que en la negociación salarial 2020 – 2021 se lograron acuerdos de incremento del 20% en tres tramos, no acumulativos, con los siguientes sectores: Fiscalía de Estado, Ente Provincial del Agua y Saneamiento, Funcionarios Judiciales, Parques y Paseos Públicos, Guardaparques, Ecoparque, Tesorería General de la Provincia, Honorable Tribunal de Cuentas, Administración Central, Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Contaduría General de la Provincia, Legislatura Provincial;

Que en este marco y siendo que el Personal Policial y Penitenciario no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario otorgarle las mismas condiciones salariales que a los sectores de la Administración Pública Provincial antes individualizados;

Que en el caso de los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se hace necesario otorgar las mismas condiciones salariales que a los agentes que se encuentran en actividad, conforme el Artículo 11 Decreto-Ley N° 4176/77, respetándose las retroactividades mensuales que se generen;

Que dicho incremento se aplicará sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías, otorgado por Decreto N° 2648/2017;

Que el incremento que se dispone a través del presente, caducará el 31/12/2021;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**



**DECRETA:**

Artículo 1º- Otórguese al Personal Policial y Penitenciario, en actividad como así también al personal beneficiario de retiros y pensiones, 1.- Un incremento salarial valido hasta el 31/12/2021, el que consiste en una suma anual no remunerativa no bonificable de \$54.000 pagadero en 12 cuotas según el siguiente cronograma: a.- para los meses de enero a agosto de 2021 la suma de \$ 4.000,00; b.- para los meses de setiembre y octubre de 2021 la suma de \$ 5.000,00; c.- para los meses de noviembre y diciembre de 2021 la suma de \$ 6.000,00. 2.- Un incremento salarial sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, no acumulables.

Artículo 2º- Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia según lo indicado en cada uno de los puntos señalados para todo el personal de los regimenes salariales previstos por las Leyes Nros. 6722 y 7493 y sobre los adicionales dispuestos por Decretos Nros. 52/05, 3397/08, 770/09, 378/10, 1000/10, 773/09, 1346/11, Art. 1 y 2 de los Decretos Nros. 720/10 y 719/10, Leyes Nros. 7237 y 7666 y sus respectivas modificatorias, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorias. Exceptuando el impacto que corresponde al incremento de los servicios extraordinarios Ley Nº 7120/03 y modificatoria, cuya vigencia será a partir del 1º de abril, 1º de agosto y 1º de noviembre de 2021, respectivamente.

Artículo 3º- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a que hagan todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente decreto.

Artículo 4º- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/01/2021	31281